



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO No. CNR-LP-13/2016

## SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,	de edad,	, del domicilio de
portador de mi Docu	mento Único de Identidad	número
, con Núme	ro de Identificación Tributa	ria
	actuando en repre	esentación, en mi calidad de Director
Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS	(CNR), Institución Pública	a, con autonomía administrativa y
financiera, con Número de Identificación Tributaria		
<i>,</i> y	que en adelante me deno	mino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR
y por otra parte,	<b>,</b>	de edad,
, del domicilio de		, portadora de mi
Documento Único de Identidad número		-
con Número de Identificación Tributaria		
actuando en mi calidad de Directora	Presidente y Representa	ente Legal de la sociedad CENTRO
COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE C	APITAL VARIABLE, que pu	ede abreviarse CENTRO COMERCIAL

FERRETERO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador y Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "LA

CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016", conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. 43-CNR/2016, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la Licitación Pública No. LP - 02 / 2016 - CNR a la sociedad CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un total de hasta NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE DE AMÉRICA (US \$990.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por los bienes descritos en el ÍTEM 26 del Requerimiento No. 10236 del CNR. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA





EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO 2016, según el siguiente detalle establecido en el Cuadro Número 4 del Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. 43-CNR/2016, Para el CNR: ÍTEM 26: 1800 PAQUETES DE VASOS DESECHABLES DURAPAX Nº 6 (PAQUETE DE 25 VASOS), CON UN PRECIO UNITARIO DE \$0.55, POR UN TOTAL DE \$990.00. SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE DE AMÉRICA (US \$990.00), Con IVA incluido; Los cuales serán cancelados por el CNR con sus fondos propios. TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago de los suministro se hará de la siguiente manera: a) El pago de los suministros será mensual, posterior a la presentación de los respectivos documentos de respaldo: factura de consumidor final en duplicado cliente, orden de pedido original y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato; b) Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban pagar en razón del suministro contratado. c) De los pagos a realizar se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país en razón de la presente contratación. d) Previa notificación por parte del administrador del contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Las factura de los suministros solicitados deberán elaborarse a nombre del Centro Nacional de Registros; e) El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Regiamento y este contrato. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. a) El lugar para la entrega de los bienes antes referidos, será el Departamento de Almacén de las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. b) La entrega de los suministros se realizará conforme a la programación que proporcionará el Administrador del Contrato, para ello emitirá anticipadamente Órdenes de Pedido de acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente contrato. c) Los suministros deberán ser entregados en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Pedido, en el lugar antes señalado. d) El CNR podrá, previo acuerdo con la contratista, designar o reprogramar otras fechas y cantidades para la entrega de los suministros de acuerdo a la demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Son obligaciones de la contratista: a) brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; b) cumplir las disposiciones previstas en las Bases de Licitación, especialmente las de la SECCIÓN III denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO,



particularmente las determinadas en el numeral 52 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA; c) Cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No.43-CNR/2016, se nombró como Administrador del Contrato al Licenciado Jorge Adelfo Avelar, asistente del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. DECIMA: CESIÓN. La contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA PRIMERA: GARANTÍA. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 99.00), la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral 47 denominado GARANTIAS A PRESENTAR de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. DECIMA SEGUNDA:





INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada Ítem. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar SIETE (7) días hábiles después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral 48 denominado MODIFICACION Y / O PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO de las Bases de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan





causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 43-CNR/2016; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes





contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diez de marzo de dos mil dieciséis.

OGELIO ANTONIO CANAJES CHÁVEZ

POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de de edad, , del domicilio de

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en

representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

POR EL CONTRATANTE

de

edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio

, a quien

no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Directora Presidente y

Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador y Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "LA CONTRATISTA", y yo el SUSCRITO

NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los





comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO No. CNR ~ LP ~ TRECE / DOS MIL DIECISEIS "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISEIS", cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS, según el detalle establecido en el Cuadro Número Cuatro del Acuerdo de Consejo Directivo del CNR Número Cuarenta y Tres - CNR / Dos Mil Dieciséis y que contiene VEINTIUNA CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE DE AMÉRICA (US \$990.00), Con IVA incluido; Los cuales serán cancelados por el CNR con sus fondos propios. TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago de los suministro se hará de la siguiente manera: a) El pago de los suministros será mensual, posterior a la presentación de los respectivos documentos de respaldo: factura de consumidor final en duplicado cliente, orden de pedido original y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato; b) Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban pagar en razón del suministro contratado. c) De los pagos a realizar se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país en razón de la presente contratación. d) Previa notificación por parte del administrador del contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Las factura de los suministros solicitados deberán elaborarse a nombre del Centro Nacional de Registros; e) El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, a) El lugar para la entrega de los bienes antes referidos, será el Departamento de Almacén de las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. b) La entrega de los suministros se realizará conforme a la programación que proporcionará el Administrador del Contrato, para ello emitirá anticipadamente Órdenes de Pedido de acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente contrato. c) Los suministros deberán ser entregados en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Pedido, en el lugar antes señalado. d) El CNR podrá, previo acuerdo con la contratista, designar o reprogramar otras fechas y cantidades para la entrega de los suministros de acuerdo a la demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales. Así





se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, TAMBIÉN DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana,



publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente — dicha delegación — a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Respecto a la personería con la que actúa

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del notario inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro cuatrocientos dos del Registro de Sociedades, de folios ciento setenta y siete y siguientes, el día doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la firma social corresponde al Director Presidente; b) Testimonio de Escritura Pública de modificación y aumento de capital mínimo de la sociedad CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis del junio del año dos mil doce, ante los oficios de la notario , inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro tres mil ciento dieciséis del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos treinta y cinco a folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, el día dos de julio de dos mil trece, en la que consta que la firma social corresponde al Director Presidente o Administrador único; c) Credencial de elección de Director Presidente de la sociedad CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece por el señor , Secretario de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro tres mil doscientos veinticuatro del Registro de Sociedades, de folios doscientos nueve al doscientos once, el día cinco de marzo de dos mil catorce, en la que consta que se le eligió como Director Presidente Propietario a la señora

, para un período de cinco años contados desde el veinticuatro de diciembre de dos mil trece.

III)Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual





consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



